



Mendoza, 15 de febrero de 2017

**RESOLUCIÓN DE HONORABLE CONSEJO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS N° 01/2017**  
**APROBANDO REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE MENSZA**

**VISTO:**

La presentación efectuada por Sr. Decano de la Facultad; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma se eleva un Proyecto de Reglamento para el dictado de la Carrera de Medicina, en reemplazo del usado hasta ahora, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la salud, según lo dispuesto por Resolución N°

Que por todo ello, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo N° 37° del Estatuto de la Universidad de Mendoza.

**EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Aprobar el Reglamento de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2°:** Elevar el Proyecto al Honorable Consejo Superior de la Universidad para su consideración y aprobación.

Dr. ADOLFO J. GAMBARTE  
SECRETARIO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

Dr. ENRIQUE GORRI  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

**ANEXO I  
REGLAMENTO GENERAL  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA**



**TÍTULO I  
DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD**

**Artículo 1°:** El gobierno de la Facultad está constituido por los siguientes órganos:

- a) Honorable Consejo Académico
- b) Decanato
- c) Secretaría Académica
- d) Secretaría de Posgrado y Educación Continua
- e) Secretaría Administrativa

**Artículo 2°:** El Honorable Consejo Académico de la Facultad tiene la integración, competencias y duración que establecen los Artículos 35, 36 y 37 del Estatuto de la Universidad. Asimismo, deberá disponer todo lo que sea necesario para que la Facultad participe en los procesos periódicos de acreditación de la carrera, comprometiendo a todos los actores de la misma, en concordancia con lo establecido en el artículo 15, inc. m) del Estatuto de la Universidad.

**Artículo 3°:** El Decano será elegido conforme lo establece el Art. 39 del Estatuto de la Universidad.

**Artículo 4°:** Son atribuciones del Decano las contenidas en el Art. 40 del Estatuto de la Universidad y las siguientes:

- a) Supervisar la labor del personal docente, en lo que respecta a asistencia, planes de trabajo, métodos de enseñanza, trabajos prácticos, exámenes parciales y finales y mantenimiento de la disciplina. A tales efectos, podrá, en todo momento, asistir a las clases de cualquier tipo que sean y presenciar el funcionamiento de las mesas examinadoras. Podrá también, invitar a su despacho a los miembros del personal docente y formularles observaciones o sugerencias tendientes a obtener una mayor eficacia en la enseñanza.
- b) Resolver todas las cuestiones relacionadas con la regularidad de los alumnos, trabajos prácticos, exámenes parciales y finales y disciplina general de la Facultad.
- c) Designar las mesas examinadoras, integrarlas, reemplazar a alguno o algunos de los miembros y determinar los días y horas de funcionamiento.
- d) Acordar licencia a los profesores por un término no superior a los 30 días y sin goce de sueldos. En cualquier otro supuesto, el pedido deberá ser sometido a consideración del Rector de la Universidad.
- e) Ejercer la administración de la Facultad, y a ese efecto podrá dictar toda clase de resoluciones y órdenes. Propone la designación del personal administrativo al Rectorado. Tiene facultad suficiente para imponerles o solicitar las sanciones disciplinarias pertinentes en cada caso, salvo los que estatutariamente son de competencia del Rector.
- f) Ser director nato de las publicaciones de la Facultad y presidente de los

  
**Dr. ADOLFO SABARWAL**  
SECRETARIO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

  
**Dr. ENRIQUE GORRI**  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD



Comités de Redacción designados por el Honorable Consejo Académico de la Facultad.

- g) Convocar a elecciones secretas para elegir consejeros con anticipación de veinte días por lo menos a la fecha de cesación de su mandato o el de los consejeros. La mesa receptora de votos funcionará el día designado, por el término que establezca la resolución de convocatoria. Sólo podrán votar los profesores titulares y adjuntos que revistan la calidad de ordinarios.
- h) Realizar todos los demás actos que no estén expresamente atribuidos al Consejo de la Facultad y que sean necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de sus obligaciones y la buena marcha de la Facultad.
- i) Las resoluciones del Decano que no estén declaradas inapelables, son recurribles ante el Consejo de la Facultad. El recurso debe interponerse debidamente fundado, dentro del décimo día de notificada la resolución.

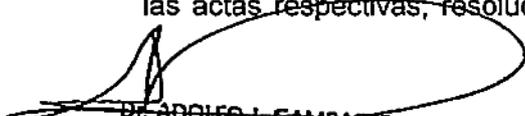
**Artículo 5°:** El Decano podrá sancionar disciplinariamente a los alumnos que infringieren o que de cualquier forma violaren las Constituciones Nacional o Provincial, las leyes de la Nación o de la Provincia, transgredieren las normas de la moral y del buen comportamiento, faltaren el respeto o injuriaren de palabra o de hecho a las autoridades de la Casa o a su personal, perturbaren el normal funcionamiento de una clase o de una mesa examinadora o provocaren tumultos o desórdenes; todo ello conforme a lo que establecen los arts. 73 y 74 del Estatuto de la Universidad, con reserva de la competencia establecida por el art. 72 del mismo Estatuto.

**Artículo 6°:** En el caso de producirse incidentes o reuniones tumultuosas y el Decano estuviere ausente, podrán adoptar las medidas necesarias para restablecer el orden, el Vicedecano, un Consejero, un Secretario, un Profesor o en defecto de éstos, el empleado administrativo de mayor jerarquía que en ese momento se encuentre en la Facultad. Si hechos incorrectos se produjeran en el aula, el Profesor o encargado del curso podrá ordenar el retiro inmediato del alumno incurso en falta, sin perjuicio de las sanciones que solicitaren al Decano, si la gravedad de la infracción así lo aconsejare.

**Artículo 7°:** En caso de ausencia temporal del Decano, ejercerá el Vicedecano las funciones precedentemente enumeradas.

**Artículo 8°:** Son atribuciones y deberes del Secretario Académico:

- a) Asistir al Decano en todo lo inherente al área de su competencia.
- b) Supervisar los legajos de profesores y alumnos en el aspecto docente.
- c) Proponer al Decano y organizar todo lo concerniente a la extensión universitaria.
- d) Ejercer la secretaría de redacción de las publicaciones de la Facultad.
- e) Controlar la constitución de los tribunales examinadores y su cumplimiento.
- f) Supervisar los programas de estudio de cada materia antes de su aprobación sugiriendo al Decano las modificaciones que considere pertinentes para una mejor sistematización de la enseñanza.
- g) Asistir a las sesiones del Honorable Consejo Académico y confeccionar las actas respectivas, resoluciones y demás comunicaciones que sean

  
DR. ADOLFO J. GAMBARTE  
SECRETARIO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

  
DR. ENRIQUE GORRI  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

menester para el cumplimiento de las tareas asignadas por el Honorable Consejo Académico.

- h) Intervenir en todos los demás asuntos que le encomiende el Decano, y que no se encuentren comprendidos en ninguno de los anteriores, con las facultades y deberes que en cada caso se le asigne.
- i) Expedir los certificados ordenados por el Consejo o el Decano.
- j) Refrendar los títulos y resoluciones suscriptos por el Decano.
- k) Es el encargado de recibir las propuestas de adquisición de material bibliográfico, ordenándolas y seleccionándolas para presentarlas al Decano.
- l) Es el encargado de proponer al Decano la integración de los tribunales examinadores y controlar su cumplimiento.
- m) Debe supervisar los programas de estudio de cada materia antes de su publicación, sugiriendo al Decano las modificaciones que considere pertinentes para una mejor sistematización de la enseñanza. En especial, deberá controlar las reiteraciones entre los programas y la inclusión de temas secundarios o superabundantes.

- a) **Artículo 9°:** Son atribuciones y deberes del Secretario de Posgrado y Formación Continua:
  - b) Asistir al Decano en todo lo inherente al área de su competencia.
  - c) Supervisar los legajos de profesores y alumnos en el aspecto docente, en el área de posgrado.
  - d) Proponer al Decano y organizar todo lo concerniente a su área.
  - e) Supervisar los programas de estudio de cada carrera de posgrado y curso de formación continua antes de su aprobación sugiriendo al Decano las modificaciones que considere pertinentes para una mejor sistematización de la enseñanza. Asimismo, deberá supervisar los programas de todas las propuestas de cursos de posgrado y formación continua.
  - f) Intervenir en todos los asuntos que le encomiende el señor Decano relacionados con posgrado y educación continua.
  - g) Expedir los certificados que sean pertinentes.
  - h) Es el encargado de recibir las propuestas de adquisición de material bibliográfico destinado al posgrado, ordenándolas y seleccionándolas para presentarlas al Decano.
  - i) Dar cuenta periódicamente al Señor Decano sobre la marcha general de las actividades de posgrado y sobre el cumplimiento de las obligaciones del Cuerpo Académico;
  - j) Llevar un registro de los graduados.

**Artículo 10°:** Son atribuciones y deberes del Secretario Administrativo:

- a) Asistir al Decano en todo lo inherente al área de su competencia, debiendo refrendar con su firma las resoluciones.
- b) Controlar las actas de los exámenes.
- c) Expedir los certificados ordenados por el Honorable Consejo Académico o el Decano.
- d) Refrendar los títulos suscriptos por el Decano.
- e) Llevar el archivo, atender la correspondencia y redactar los informes, proyectos, notas y comunicaciones que le encomiendan el Decano o el Honorable Consejo Académico.

Dr. ADOLFO J. GAMBARTE  
SECRETARIO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

Dr. ADOLFO J. GAMBARTE  
SECRETARIO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

Dr. ENRIQUE GORRI  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA



- f) Llevar un registro de gastos y administrar la caja chica de la Facultad.
- g) Fijar en el avisador de la Facultad las resoluciones del Consejo Decano, cuyo conocimiento interese a los estudiantes, como también las fechas de apertura y clausura de inscripciones, cursos, exámenes, y toda otra información pertinente, refrendar las actas, resoluciones y demás actos que le indique el Decano conjuntamente con éste.
- h) Llevar los legajos de profesores, alumnos y personal de la Facultad.
- i) Recibir y extractar los asuntos del día y presentarlos al Decano con los antecedentes y explicaciones necesarios para su resolución.
- j) Ejercer la supervisión inmediata del personal no docente de la Facultad.
- k) En caso de impedimento transitorio para ejercer sus funciones, será reemplazado, mientras dure, por el Secretario Académico.
- l) Intervenir en todos los demás asuntos que le encomiende el señor Decano, y que no se encuentren comprendidos en ninguno de los incisos anteriores, con las facultades y deberes que en cada caso se le asigne.

## TÍTULO II DE LA ENSEÑANZA

### CAPÍTULO I De los requisitos para el ingreso

**Artículo 11°:** El ingreso a la Facultad se concretará únicamente por vía del o los Cursos de Ingreso que anualmente establezca el Honorable Consejo Académico, salvo las excepciones que con carácter restrictivo se autoricen por éste, conforme a las pautas y criterios mencionados en el art. 15 y que no alteren el cupo total fijado. Estos cursos tendrán por objeto determinar, mediante evaluaciones, si los postulantes reúnen los conocimientos y aptitudes mínimas para acceder a los estudios universitarios en la Carrera de que se trate. El Consejo Académico de la Facultad fijará sus modalidades para cada período lectivo, con antelación suficiente y lo elevará al Honorable Consejo Superior para su aprobación definitiva.

**Artículo 12°:** El Honorable Consejo Superior de la Universidad, a propuesta del Honorable Consejo Académico de la Facultad, establecerá el cupo máximo de alumnos que podrán ingresar en cada ciclo lectivo en cada una de las carreras que se dictan en esta Facultad.

**Artículo 13°:** Los aspirantes deberán asistir como mínimo al 80% del total de las clases programadas para el Curso. Aquellos alumnos que excedan el 20% de las faltas permitidas quedarán excluidos del curso, pero podrán ser reincorporados por el señor Decano toda vez que resulten justificables las causas que motivaron tales faltas. En caso contrario quedarán automáticamente separados del Curso.

Los aspirantes deberán aprobar los exámenes finales con un mínimo de 60% (sesenta por ciento) de calificación en cada materia. No habrá instancia de recuperación. El ingreso en las distintas carreras se determinará de acuerdo al orden de mérito que resulte de la suma del total de las notas obtenidas en

  
Dr. ADOLFO J. GAMBARTE  
SECRETARIO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

Dr. ENRIQUE GORRI  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

5



cada una de las asignaturas y hasta el número de plazas que se haya fijado.

**Artículo 14°:** Los aspirantes residentes a más de 50 km. de la Facultad de Ciencias Médicas, quienes se encuentren incorporados a las Fuerzas Armadas en calidad de voluntarios, quedarán eximidos de concurrir a las clases del Curso de Ingreso. En este caso deberán presentar certificado de residencia o de la Fuerza Armada donde presten servicios, debiendo rendir en las fechas establecidas anteriormente, juntamente con los alumnos regulares del Curso.

**Artículo 15°:** Son criterios a considerar por el Honorable Consejo Académico para autorizar una excepción de las propuestas en el Artículo 11° las siguientes:

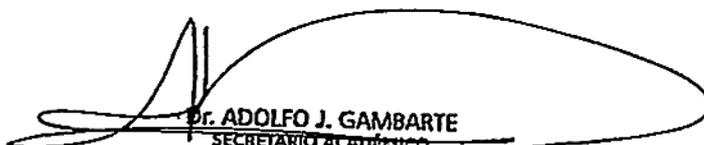
- a) Que el aspirante posea título universitario expedido por universidades argentinas o instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación correspondientes a carreras de tres (3) años de duración como mínimo y vinculadas al área de la salud.
- b) Que el aspirante sea el mejor promedio de calificaciones de su promoción, de cada Institución de Enseñanza Media, estatal o privada del país, siempre que no hayan transcurrido más de dos años desde la fecha de su egreso, lo que deberán acreditar con certificado de egreso expedido por la institución y validado por el Ministerio de Educación.
- c) Que el aspirante sea alumno regular de otra Universidad Nacional, estatal o privada de la carrera de medicina y solicite reconocimiento de materias por equivalencias en las condiciones de la reglamentación vigente. En este caso, los aspirantes deberán acreditar a la fecha de solicitud de equivalencias, que han mantenido su condición de alumno regular en la Institución de origen. Se reconocerán como máximo 12 (doce) asignaturas por equivalencias

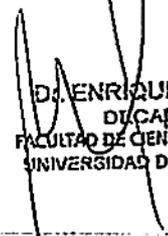
## CAPÍTULO II

### Modalidades de la enseñanza en Ciencias Médicas

**Artículo 16°:** Los alumnos deberán asistir a clases, realizar los trabajos que se les encomienden, participar en toda otra actividad docente que señale la cátedra y aprobar las evaluaciones que se dispongan a fin de lograr la regularidad académica de cada asignatura. Además de estas obligaciones deberán cumplir con los requisitos de cursado, promoción y correlatividades previstos en el Plan de Estudios, incorporado como Anexo al presente Reglamento, correspondiente a su carrera y que podrá ser modificado por razones institucionales y de actualización sin que ello le genere al alumno derecho a reclamo alguno

**Artículo 17°:** Deberán aprobar, como mínimo, dos materias por año calendario posterior al último en el que hubieran cursado. Quien no dé cumplimiento a lo precedente, pierde su calidad de alumno. El alumno que resulte aplazado por cuarta vez en el examen final perderá la regularidad en esa asignatura debiendo recursarla nuevamente.

  
**Dr. ADOLFO J. GAMBARTE**  
SECRETARIO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

  
**D. ENRIQUE GORRI**  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

6



**Artículo 18°:** Aquel que perdiere su calidad de alumno, podrá solicitar readmisión y rendir un examen, cuyo contenido se determinará en cada caso por el Decano, sobre la base de las materias aprobadas por el interesado. El aspirante tendrá un plazo máximo de seis meses, a partir de la aprobación de la solicitud de readmisión, para rendir el examen establecido. El Decano podrá eximir del cumplimiento de lo establecido anteriormente, cuando mediasen causas graves debidamente justificadas o cuando el alumno ya ha aprobado el (ochenta por ciento) 80% o más de la carrera. En todos los casos contemplados en este artículo, el interesado estará obligado a aprobar una materia en el turno siguiente al de la cesación del impedimento, para recuperar su calidad de alumno. En ningún caso se otorgará el derecho a la readmisión por más de tres veces durante la carrera.

**Artículo 19°:** El programa de contenidos de cada cátedra se desarrollará íntegramente, al menos en los aspectos fundamentales. En los plazos que se establezcan, los profesores titulares o encargados de cátedra, deberán presentar anualmente el programa de su asignatura para su aprobación por el Decano.

**Artículo 20°:** Si el número de inscriptos en un curso fuera superior a ochenta, se podrán formar dos cátedras o más, atendidas cada una por un titular o, en su caso, por el mismo, o bien mantener la unidad de la cátedra con un solo titular que imparta las clases fundamentales y el restante desarrollo esté a cargo de adjuntos o auxiliares de docencia.

**Artículo 21°:** Las clases se dictarán anualmente en dos períodos cuatrimestrales. El número de clases semanales a dictarse en cada materia, será determinado por el Honorable Consejo Académico al iniciarse cada Ciclo Lectivo.

**Artículo 22°:** El Honorable Consejo Académico de la Facultad determinará, anualmente, las fechas de iniciación y finalización del Ciclo Lectivo. Los turnos ordinarios de exámenes y el número de llamados para cada uno de ellos, serán determinados por Resolución del Decanato.

**Artículo 23°:** Las inscripciones para rendir exámenes finales serán recepcionadas y procesadas en Secretaría de la Facultad, conforme al sistema y tecnología que ofrezca mayor seguridad y agilidad. Las mismas deberán ser cumplimentadas por los alumnos hasta el tercer día hábil anterior al fijado para cada examen. Asimismo, los alumnos podrán anular su inscripción hasta dos días hábiles antes de la fecha del examen. En caso de inasistencia, el alumno no podrá rendir la materia en la mesa siguiente. No se aceptará ningún tipo de justificación de inasistencia.

**Artículo 24:** Los alumnos a quienes les faltare una sola materia para concluir con el plan de estudios vigente, podrán solicitar la formación de una mesa examinadora especial. El Decano fijará la fecha de su constitución, evaluando los fundamentos del pedido y las posibilidades institucionales.

  
Dr. ADOLFO J. GAMBARTE  
SECRETARIO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

  
Dr. ENRIQUE GORRI  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA



**Artículo 25°:** Los exámenes finales podrán ser: a) orales; b) escritos escritos y orales. Para presentarse a rendir un examen final (oral, escrito y oral), los alumnos deberán haber cumplido con los requisitos fijados en el art. 16, haber participado en un porcentaje no inferior al 80% de las clases programadas y haber aprobado más del 75% de las evaluaciones prácticas y parciales que se hubieran dispuesto por la cátedra.

**Artículo 26°:** El alumno que hubiese excedido el límite de inasistencias a cualquier actividad desplegada por la cátedra podrá solicitar al Decano que se le habilite a rendir y éste, por Resolución fundada, podrá autorizarle, siempre que las inasistencias no superen el 30% y hayan sido oportuna y debidamente justificadas. En este caso el alumno deberá rendir el examen final en forma escrita y oral.

**Artículo 27:** Los alumnos están obligados a justificar su inasistencia dentro del tercer día hábil posterior al cese de la causa que la motivó, presentando en Secretaría Administrativa el original de la certificación, acompañando la copia a la cátedra correspondiente. Vencido este término, las inasistencias serán consideradas injustificadas.

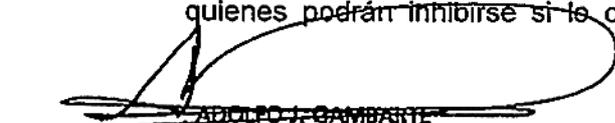
**Artículo 28°:** El alumno que se viere impedido por razones de enfermedad de concurrir a la Facultad, deberá dar aviso dentro del mismo día de la inasistencia e indicar la naturaleza de la dolencia y el lapso que estima durará el impedimento, de modo de permitir el control médico de la Facultad. No serán justificadas estas inasistencias sin el cumplimiento de esos requisitos y la opinión favorable y fundada del médico de la Facultad.

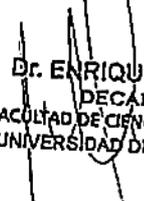
**Artículo 29°:** Los alumnos que no alcancen los porcentajes de asistencias ni aprobación de evaluaciones previstos en el art. 25°, perderán su regularidad académica y deberán recurrir a la asignatura.

**Artículo 30°:** En todos los casos de evaluaciones parciales desaprobadas o ausentes, los alumnos dispondrán como mínimo de una oportunidad recuperatoria.

**Artículo 31:** Los exámenes finales orales serán públicos. Las mesas examinadoras estarán integradas por los profesores titulares o quienes estén a cargo de la cátedra, por los profesores adjuntos de la materia de que se trate y los Jefes de Trabajos Prácticos y presididas por el titular o encargado de la cátedra. En ausencia de alguno de dichos profesores, el Decano designará al profesor que habrá de reemplazarlo. El Decano resolverá sobre la composición de los Tribunales examinadores y designará también un profesor suplente, que actuará en el supuesto de implicancia o ausencia imprevista de alguno de los titulares de la mesa.

**Artículo 32°:** Los alumnos tendrán el derecho de recusar con expresión de causa al o los integrantes de cualquier mesa examinadora, en casos de implicancia. De esta recusación se dará vista al o los docentes recusados, quienes podrán inhibirse si lo consideran pertinente o bien expresar las

  
ADOLFO J. GAMBARTE  
SECRETARIO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

  
Dr. ENRIQUE GORRI  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

causas por las que no lo consideren así. El Decano resolverá sobre la recusación interpuesta y designará, en su caso, quien habrá de sustituir al recusado, por Resolución fundada.

**Artículo 33°:** Durante el desarrollo del examen los profesores podrán interrogar al alumno sobre todos los puntos del programa. Los exámenes no podrán durar menos de quince minutos. La calificación se hará con notas de 0 a 10 puntos. La calificación no será inferior a seis si se hubiera resuelto aprobar al examinado. Concluido el examen los integrantes de la mesa, procederán a calificar. En caso de disidencia prevalecerá el voto del presidente. Las calificaciones son inapelables. Los alumnos no podrán discutir con los integrantes del Tribunal las notas obtenidas. De cada examen se labrará un acta volante que firmarán los integrantes de la mesa y no podrá tener enmiendas o raspaduras que no hayan sido debidamente salvadas en sus partes principales, como la fecha, nombre de los alumnos y las calificaciones obtenidas en letras y guarismos, debidamente convalidadas por los profesores. La mesa deberá exigir documentos de identidad de los alumnos, sin lo cual no se podrá examinar al alumno. Deberá adoptar en general las medidas necesarias en resguardo del orden y de la disciplina pudiendo desalojar el recinto en caso necesario. Los adscriptos podrán presenciar el examen pero en ningún caso integrar el tribunal examinador y en consecuencia no pueden interrogar ni calificar al examinado.

**Artículo 34°:** Los alumnos rendirán según el programa aprobado durante el año en el cual han cursado la materia y podrán hacerlo dentro de los dos años académicos siguientes de aquel en el que cursaron. Con posterioridad deberán rendir según el programa vigente en el momento del examen.

**Artículo 35°:** Sistema de calificación: se regirá por una escala ordinal, de calificación numérica, en la que el mínimo exigible para aprobar equivaldrá al SESENTA POR CIENTO (60%). Este porcentaje mínimo se traducirá, en la escala numérica, a un SEIS (6). Las categorías establecidas refieren a valores numéricos que van de CERO (0) a DIEZ (10) fijándose la siguiente tabla de correspondencias:

Escala Numérica Escala Porcentual:

Resultado	Escala Numérica	Escala Porcentual
	Nota	%
NO APROBADO	0	0%
	1	1 a 12%
	2	13 a 24%
	3	25 a 35%
	4	36 a 47%
APROBADO	5	48 a 59%
	6	60 a 64%
	7	65 a 74%
	8	75 a 84%
	9	85 a 94%
	10	95 a 100%

ROLEO J. GAMBARTE  
SECRETARIO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

Dr. ENRIQUE GORRI  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA



Cuando la primera (1ª) cifra decimal, en la escala porcentual, sea de CINCO o más, se aproximará al valor entero inmediato superior.  
Se establece la siguiente grilla de conversión para la homogeneización de las notas obtenidas con la escala de calificación previa, a los fines de la elaboración de los correspondientes promedios y certificados analíticos, según lo establecido por Resolución Honorable Consejo Académico Facultad de Ciencias Médicas N° 44 del 2011):

Grilla para la conversión de notas	
Escala numérica anterior	Nueva Escala (Art. 4º)
0	0
1	1
2	4
3	5
4 - 5	6
6-7	7
8	8
9	9
10	10

**Artículo 36°:** En el caso de exámenes finales las notas colocadas en el acta volante, deberán transcribirse a los libros oficiales de Actas de Exámenes Finales, los que se llevarán por duplicado y conforme al sistema y tecnología más confiable y eficiente que se adopte por resolución del Honorable Consejo Académico, debiendo ser suscriptas por todos los profesores integrantes del Tribunal Examinador.

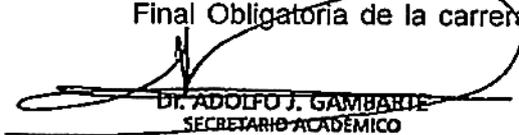
**Artículo 37°:** Cada profesor titular deberá elevar anualmente en las fechas que disponga el Decanato de la Facultad, el cronograma de actividades teóricas y prácticas a realizarse en ese curso lectivo.

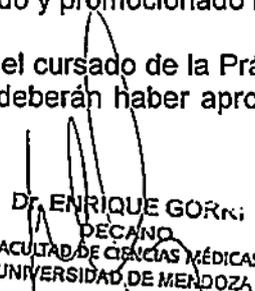
**Artículo 38°:** Las materias promocionales serán superadas con la aprobación del 100 % de las evaluaciones previstas por la cátedra. Si no alcanzare este porcentaje deberá rendir la asignatura en examen final conforme lo establecido en el art. 25° del presente Reglamento.

**Artículo 39°:** Los alumnos deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el respectivo plan de estudios para promocionarse de un año al siguiente.

**Artículo 40°:** Cuando el alumno no haya alcanzado la promoción antes de la iniciación del próximo año lectivo, faltándole una materia, podrá matricularse condicionalmente y tendrá la posibilidad de alcanzar la promoción hasta el turno de exámenes de julio/agosto. Si la obtuviere, continuará con el cursado normal. Por el contrario, si no la obtuviere, podrá continuar rindiendo finales, de acuerdo al plan de estudios vigente, sin cursar ninguna asignatura del año para el que obtuvo la condicionalidad. En todos los casos, lo cursado y promocionado hasta ese momento mantendrá su validez.

Esta disposición no alcanza a los alumnos que inicien el cursado de la Práctica Final Obligatoria de la carrera de Medicina, quienes deberán haber aprobado

  
DR. ADOLFO J. GAMBARTE  
SECRETARIO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

  
DR. ENRIQUE GORRI  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

todas las materias, hasta el quinto año inclusive.



### CAPÍTULO III

#### De los alumnos ayudantes de docencia

**Artículo 41°:** El Decano podrá designar al inicio de cada curso y a petición del profesor titular de la cátedra o asociado a cargo, a alumnos de relevantes méritos como alumno ayudante de docencia con carácter honorario y anual. La designación importa una mención que acredita al designado como alumno distinguido, debiendo dejarse constancia en su legajo personal.

**Artículo 42°:** Será obligación del alumno ayudante de docencia, colaborar, bajo la supervisión de los profesores, en todas las tareas académicas que se le encomienden.

**Artículo 43°:** Las designaciones concluyen con el ciclo lectivo en el cual fueron efectuadas. Los ayudantes pueden ser objeto de nuevas designaciones en cursos siguientes, no pudiendo ser alumno ayudante de docencia en más de una asignatura al mismo tiempo, salvo que excepcionalmente y por resolución el Decanato se autorice, hasta un máximo de dos.

### CAPÍTULO IV

#### Premio al mejor egresado

**Artículo 44°:** Anualmente se discernirá el Premio al Mejor Egresado. Este premio corresponderá al mejor egresado de cada una de las carreras de la Facultad y de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Que el premiado haya egresado con el mejor promedio de calificaciones, cursando regularmente la carrera en el término teórico de duración de la carrera y egresando antes de un año calendario de haber concluido el cursado.
- b) El cómputo de dichas calificaciones se hará teniendo en cuenta todos los exámenes rendidos.
- c) El promedio general no podrá ser inferior a ocho puntos.
- d) Quedarán excluidos los alumnos que hayan sido aplazados o que tengan sanciones disciplinarias o que no hayan cursado toda su carrera en la Universidad.

**Artículo 45°:** En caso de que dos o más egresados obtengan el mismo promedio se discernirán premios de la misma jerarquía.

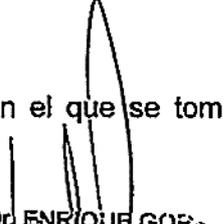
**Artículo 46°:** El premio consistirá en una medalla y un diploma. La resolución por la que se le premió, será dada a conocer públicamente y la entrega del mismo se llevará a cabo en ocasión de la Colación de Grados.

### CAPÍTULO V

#### De la Colación de Grados

**Artículo 47°:** Anualmente se realizará un acto público en el que se tomará

  
Dr. ADOLFO J. GAMBARTE  
SECRETARIO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

  
Dr. ENRIQUE GORRA  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

juramento y recibirán constancia de su egreso, todos aquellos egresados que hayan satisfecho todos los requisitos reglamentarios, hasta 45 días de la prevista para aquel acto.



## CAPÍTULO VI De la habilitación por adscripción

**Artículo 48°:** El Decano fijará anualmente el plazo dentro del cual deberán inscribirse los que aspiren a la adscripción a una cátedra. A ese efecto, los aspirantes presentarán una solicitud en la que se deberá consignar la materia y cátedra elegidas, una reseña de sus antecedentes y acompañar los trabajos de investigación realizados.

**Artículo 49°:** La solicitud deberá ser presentada en Secretaría y pasada a dictamen del profesor titular de la cátedra de que se trate. Cumplidos estos requisitos el Consejo resolverá. Si acepta la solicitud, el aspirante tendrá el carácter de adscripto por dos años. Este carácter no otorga la calidad de profesor ni el derecho de usar esta denominación. Una cátedra no podrá tener simultáneamente más de dos adscriptos, pudiendo agregarse uno más a petición del profesor titular de la cátedra.

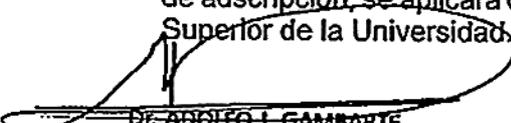
El adscripto deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

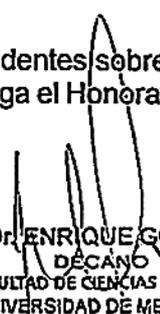
- a) Asistir como mínimo al 60% de las clases dictadas.
- b) Realizar cada año un trabajo de investigación bajo la dirección del titular. Los temas de esos trabajos serán elegidos por el profesor titular dentro de los límites de la materia. Estos trabajos deberán presentarse hasta siete meses después de concluido el curso lectivo correspondiente.
- c) Dictar las clases que le encomiende el profesor titular, las que no podrán ser menos de tres ni más de seis por curso. En el caso de existir más de un adscripto, ellas serán no menos de dos ni más de cuatro por curso para cada adscripto.
- d) Colaborar con los docentes en todo aquello que le sea solicitado en el marco de la Cátedra y en presencia de ellos

**Artículo 50°:** Los profesores titulares deben estar presentes durante el desarrollo de las clases que dicten los adscriptos. Si por cualquier circunstancia aquellos no se encontraren presentes en el momento de iniciarse una clase, el adscripto se abstendrá de dictarla.

**Artículo 51°:** Concluida la adscripción con la presentación del segundo de los trabajos de investigación, el profesor titular deberá elaborar un informe detallado de la labor desarrollada por el adscripto, para su consideración por el Decano. Si el informe fuera favorable, el adscripto deberá rendir una clase pública ante un Tribunal de tres profesores que constituirá el Decano y que evaluará la misma. La calificación será la de aprobado o reprobado. La aprobación de la adscripción sólo habilita para el ingreso a la carrera docente lo que no implica que necesariamente se lo deba designar.

**Artículo 52°:** Todo lo establecido en los artículos precedentes sobre el régimen de adscripción, se aplicará de acuerdo con lo que disponga el Honorable Consejo Superior de la Universidad.

  
DR. ADOLFO J. GAMBARTE  
SECRETARIO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

  
DR. ENRIQUE GORRI  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

## CAPÍTULO VII De la Publicidad de las Resoluciones

**Artículo 53°:** El Secretario Administrativo de la Facultad certificará la autenticidad y fecha de cada resolución del Decano o del Consejo Académico. Las resoluciones se darán a conocer mediante el avisador de la Facultad y la página Web de la Universidad y de la Facultad. Serán obligatorias a partir del día siguiente a la publicación en el avisador.

### TÍTULO III De los Institutos

**Artículo 54:** El Honorable Consejo Académico determinará, en función de las necesidades y requerimientos de las distintas áreas de investigación de la Facultad, el número de Institutos que funcionarán en el ámbito de la misma.

**Artículo 55:** Los fines específicos de los Institutos son:

- a) Realizar investigaciones y estudios sobre ciencias médicas (básicas y clínicas);
- b) Reunir y coordinar el material documental y bibliográfico;
- c) Realizar reuniones, conferencias, seminarios y cursos, previa autorización del Decano;
- d) Publicar trabajos de investigación y traducciones efectuadas por miembros del Instituto o bajo la dirección de los mismos, previa autorización del Decano.

**Artículo 56:** Los Institutos tienen tres categorías de miembros:

- a) Titulares: Serán los profesores de la Facultad, de acuerdo a la afinidad que su asignatura tenga con el objeto de cada instituto. Los miembros titulares tienen la obligación de dictar, como mínimo, un curso de seminario cada tres periodos lectivos.
- b) Honorarios: Serán los profesores de otras facultades, estudiosos o investigadores en general, cuya admisión se aconseje por las autoridades del Instituto y resuelva el Consejo de la Facultad en base al prestigio científico y valor de sus investigaciones y publicaciones.
- c) Adscriptos: Serán los doctores en Ciencias Médicas y afines y diplomados con otros títulos afines a la materia de cada Instituto, que no pertenezcan a las categorías anteriores, podrán ser propuestos como miembros adscriptos. Su admisión será decidida por el Honorable Consejo Académico.

**Artículo 57:** Cada Instituto estará a cargo de un Director elegido por el Honorable Consejo Académico de la Facultad entre los profesores titulares de la Casa, que durará dos años en sus funciones y podrá ser redesignado indefinidamente. Podrá el Decano designar un secretario, que durará dos años en sus funciones y podrá ser redesignado indefinidamente. Podrán crearse, dentro de cada Instituto, distintas secciones a cargo de un jefe, que deberá reunir

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dr. Adolfo J. Gambarte', is written over the typed name and title.  
**DR. ADOLFO J. GAMBARTE**  
SECRETARIO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dr. Enrique Gorri', is written over the typed name and title.  
**Dr. ENRIQUE GORRI**  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

los requisitos que se exigen para ser miembro titular.



**Artículo 58:** La dirección de cada Instituto tiene las siguientes obligaciones:

- a) Elevar al Decano todos los años y antes del 15 de marzo, una memoria sobre la labor cumplida, con especial referencia al trabajo científico, técnico y administrativo, fijando lineamientos generales del programa de trabajo para el año siguiente;
- b) Organizar como mínimo el dictado de un seminario por año.
- c) Coordinar las tareas de investigación que realicen los miembros del Instituto.

#### TÍTULO IV

##### De las publicaciones de la Facultad

**Artículo 59:** Las publicaciones tendrán por fin esencial la difusión de la labor docente y de investigación de la Facultad, mediante los trabajos de sus profesores, aspirantes a la docencia, egresados y alumnos, como así también de tratadistas o estudiosos, nacionales o extranjeros.

**Artículo 60:** La dirección de las publicaciones la ejerce el Decano de la Facultad, de quien dependen los Comités de Redacción.

**Artículo 61:** Los miembros de los Comités de Redacción serán elegidos por el Honorable Consejo Académico de la Facultad a propuesta del Decano, duran dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo 62:** El Comité de Redacción de cada publicación está integrado por un miembro del Honorable Consejo Académico de la Facultad, un Director de Instituto y un profesor de la Facultad, o invitado de otra institución.

**Artículo 63:** Los Comités de Redacción tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- a) Recopilar los trabajos que se publicarán y asesorar a los colaboradores sobre los recaudos formales de las publicaciones;
- b) Corregir las pruebas de cada publicación;
- c) Promover el conocimiento y canje de las publicaciones a universidades y otras entidades análogas, estatales o no estatales, nacionales o extranjeras.

**Artículo 64:** Los Comités de Redacción deberán seleccionar y aprobar, a los efectos de su publicación, los trabajos a que se refiere el artículo anterior, para lo cual recabarán la evaluación de los mismos ante al menos, un experto de la casa y uno externo.

#### TÍTULO V

  
Dr. ADOLFO J. SERRANTE  
SECRETARIO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

  
Dr. ENRIQUE GORN  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

**DE LOS POSGRADOS**  
**CAPÍTULO I**  
**Disposiciones Generales**



**Artículo 65:** Las carreras de Posgrado que se desarrollan en esta Facultad, responden a la necesidad comunitaria de formar recursos humanos en el más alto nivel académico y profesional en docencia, investigación, gestión y extensión en las diversas disciplinas que conforman las Ciencias Médicas.

**Artículo 66:** Son objetivos del Posgrado:

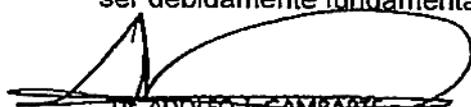
- a) Profundizar el conocimiento de las disciplinas médicas.
- b) Proporcionar una formación superior desarrollando la capacidad de investigación de un tema o una determinada área de la Medicina orientada al ámbito académico o profesional.
- c) Contribuir al logro de una mayor capacitación respecto de sus incumbencias de grado o el desarrollo y perfeccionamiento de un área del conocimiento en un marco de alto nivel de excelencia académica.
- d) Lograr en los egresados universitarios, hábitos de indagación, creatividad y rigor intelectual que los haga aptos para la formulación de nuevas teorías y la propuesta de nuevas opciones en las diversas disciplinas.

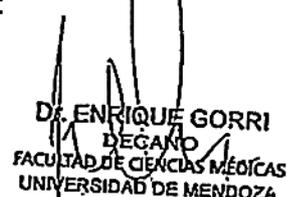
**Artículo 67:** Esta Facultad instituye las siguientes carreras de Posgrado:

- a) La Especialización, que tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada en el campo de aplicación de una o varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Es una carrera estructurada. Otorga título de Especialista.
- b) La Maestría, que tiene por objeto proporcionar una capacitación superior en una disciplina o en un área interdisciplinaria, profundizando la formación académica y profesional del cursante, con la finalidad de que aquél alcance un buen manejo conceptual y metodológico del estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso. Es una carrera estructurada. Otorga título de Magister.
- c) El Doctorado, que tiene por objeto la obtención, por parte del doctorando, de aportes verdaderamente originales en un área de conocimiento cuya universalidad se procurará en un marco de excelencia académica. Es una carrera semiestructurada. Cuenta con un ciclo estructurado y un segundo ciclo personalizado. Otorga título académico de Doctor. Cada Carrera de Posgrado tendrá una reglamentación individual consecuente con los contenidos del presente Reglamento General.

**Artículo 68:** Para la obtención del título en las diferentes Carreras el alumno deberá aprobar las Actividades Curriculares contenidas en el Plan de Estudios de la carrera por la que hubiere optado.

**Artículo 69:** Para comenzar el dictado de cualquier carrera de posgrado deberá contarse con la correspondiente autorización del organismo evaluador nacional. Las propuestas de cambio o actualización de los Planes de Estudios deberán ser debidamente fundamentadas y podrán provenir de:

  
DR. ADOLFO J. GAMBARELLI  
SECRETARIO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

  
DR. ENRIQUE GORRI  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA



- a) Consultas a cuerpos académicos y autoridades de esta Institución o en otros ámbitos académicos del país o del extranjero que cuenten con carreras homólogas;
- b) Discusiones en foros, reuniones o encuentros entre organizaciones profesionales y/o académicas;
- c) Nuevas pautas culturales del medio;
- d) El resultado obtenido de encuestas a profesores y alumnos de posgrado;
- e) Trabajos de investigación;
- f) Reformas en el plan de estudios de las carreras de grado;
- g) Cambios en las normas vigentes.
- h) Recomendaciones resultantes de evaluaciones internas y externas.

**Artículo 70:** Todas las propuestas para ocupar cargos directivos en las carreras de Posgrado o para integrar su cuerpo académico, deberán ser previamente aprobadas por el Honorable Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Médicas, antes de ser elevadas al Honorable Consejo Superior de la Universidad para su designación.

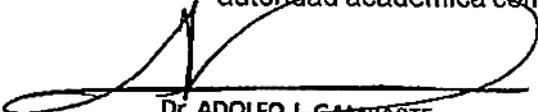
## CAPÍTULO II De las Autoridades

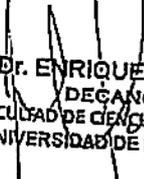
**Artículo 71:** Las carreras de posgrado funcionarán en el ámbito de la Secretaría de Posgrado. Serán autoridades de cada carrera de posgrado:

- a) El director de la carrera.
- b) El Comité Académico de la carrera.

**Artículo 72:** Los Directores de Carrera serán propuestos por el Secretario de Posgrado y Formación Continua y nombrados por el Decano. El cargo será otorgado a quien disponga de reconocidas cualidades de investigación y docencia, con capacidad organizativa y de orientación de grupos de trabajo. Deberá poseer, preferentemente, una formación de Posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera para la cual se lo propone. Es competencia de los Directores de las diferentes carreras:

- a) Servir de enlace entre las autoridades del Posgrado y toda otra organización, como así también con los alumnos;
- b) Conducir las carreras para las cuales hayan sido designados;
- c) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones, normas y demás resoluciones dictadas por las autoridades competentes;
- d) Asistir al Secretario de Posgrado y Formación Continua en las actividades académicas y de extensión universitaria;
- e) Proponer al Secretario de Posgrado y Formación Continua las medidas a adoptar tendientes a mejorar el funcionamiento general de la carrera.
- f) Convocar, preferentemente ternas, de docentes para cubrir los cargos correspondientes a cada una de las Actividades Curriculares; constatar y evaluar sus antecedentes y elevar la nómina al Secretario de Posgrado y Formación Continua, para su selección y designación por el Decano;
- g) Revisar los antecedentes de los postulantes de las carreras ofrecidas;
- h) Elevar al Secretario de Posgrado y Formación Continua y a toda otra autoridad académica competente, los antecedentes que se requieran para

  
Dr. ADOLEO J. GAMBARTE  
SECRETARIO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

  
Dr. ENRIQUE GORKI  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

- una mejor evaluación, previa a la toma de decisiones;
- i) Solicitar oportunamente al Secretario de Posgrado y Formación Continua la conformación de Comisiones, Tribunales, Jurados y toda organización de acuerdo a las necesidades y objetivos de cada carrera, velando por el cumplimiento de sus propósitos;
  - j) Recopilar y ordenar información referente a la marcha de la carrera de su competencia, con el fin de facilitar los procesos de autodiagnóstico, registrando tasas de aprobación, abandonos, graduación y otras, e informar al Secretario sobre los resultados;
  - k) Elevar al Secretario de Posgrado y Formación Continua el calendario académico de cada ciclo lectivo;
  - l) Proponer al Secretario de Posgrado y Formación Continua cambios en la programación de las respectivas carreras si las circunstancias lo hicieran necesario.
  - m) Supervisar la impresión y distribución del material didáctico y todo otro documento que contribuya al desarrollo de la carrera;
  - n) Refrendar con su firma las actas volantes que contengan las evaluaciones que serán volcadas al libro de actas de exámenes;
  - o) Recomendar al Secretario de Posgrado y Formación Continua la compra de libros, revistas, y demás material que aseguren el normal desenvolvimiento de la carrera;
  - p) Mantener un estrecho contacto con los alumnos y motivar el entendimiento entre ellos y las autoridades de esta Casa de Altos Estudios;
  - q) Procurar la organización de actividades culturales, artísticas, sociales, deportivas y otras, para incentivar el desarrollo personal y la vida de relación entre el cuerpo académico y los alumnos.

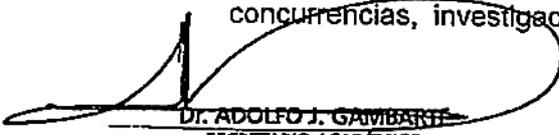
### CAPÍTULO III Del Cuerpo Docente

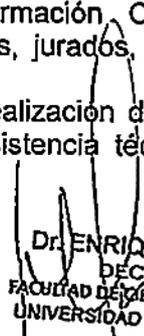
**Artículo 73:** El cuerpo docente de cada carrera de Posgrado estará constituido por el Comité Académico, el Director de la Carrera, los Directores de Tesis, los Profesores y cualquier otra organización que se requiera para garantizar la excelencia académica de los posgrados.

**Artículo 74:** El Comité Académico será propuesto al Decano por el Secretario de Posgrado y Formación Continua. Entenderá en toda la actividad de la Carrera y estará compuesto por tres (3) a cinco (5) destacados académicos de esta Facultad, pudiendo integrarlo docentes de otras Universidades. Sus funciones serán honorarias y durarán en sus cargos mientras haya actividad de la carrera de posgrado y realicen actividades académicas en Universidades o Centros de Investigación.

Serán funciones del Comité Académico de cada carrera:

- a) Conocer el funcionamiento de la Carrera de Posgrado;
- b) Proponer al Secretario de Posgrado y Formación Continua los coordinadores y la conformación de comisiones, jurados, tribunales u otros,
- c) Promover acuerdos con instituciones para la realización de pasantías, concurrencias, investigaciones, consultorías, asistencia técnica y toda

  
Dr. ADOLFO J. GAMBARTE  
SECRETARIO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

  
Dr. ENRIQUE GORRI  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

- otra actividad que mejore la capacitación y experiencia de profesores y alumnos;
- d) Considerar los autodiagnósticos y proponer cambios que mejoren la excelencia de cada Carrera,
  - e) Recomendar al Secretario de Posgrado y Formación Continua métodos de seguimiento y evaluación para las diferentes carreras,
  - f) Proponer al Secretario de Posgrado y Formación Continua adecuaciones en la dirección de la carrera y coordinación entre las carreras.
  - g) Proponer al Secretario de Posgrado y Formación Continua reformas al presente Reglamento General y al de cada carrera;
  - h) Proponer al Secretario de Posgrado y Formación Continua mecanismos de evaluación del desempeño docente;
  - i) Determinar la fecha de inicio y cierre de inscripciones;
  - j) Solicitar al postulante la información accesoría para ilustrar sus antecedentes curriculares;
  - k) Resolver sobre la admisión de los aspirantes a la Carrera, sobre la base de la evaluación de los antecedentes de acuerdo a las pautas que establezca cada carrera.

**Artículo 75:** Los profesores que integran el cuerpo docente serán propuestos por el Director de la carrera de posgrado y seleccionados sobre la base de su relevancia académica y antecedentes curriculares. Deberán poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera para la que han sido convocados o superior a esta. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse por una formación equivalente demostrada por la trayectoria docente o de investigación y profesional. Serán considerados como:

- a) Profesores Titulares: aquellos que tienen la responsabilidad académica de la marcha de la Actividad Curricular.
- b) Profesores Invitados: aquellos que asumen eventualmente parte del dictado de una Actividad Curricular.

**Artículo 76:** Serán obligaciones de los profesores:

- a) Confeccionar guías, apuntes y toda otra modalidad didáctica, incluyendo la bibliografía básica y complementaria de cada asignatura;
- b) Disponer la dedicación requerida para una adecuada atención de los alumnos, tanto en el dictado teórico como en las prácticas;
- c) Realizar el seguimiento y evaluación de alumnos, como así también las tareas co-programáticas inherentes a cada Grado Académico;
- d) Cumplir en general con todas aquellas obligaciones que, no estando expresamente enunciadas, surgen de la propia modalidad de la actividad docente y de los objetivos propuestos para cada Grado Académico.
- e) En caso de que una actividad curricular fuera desarrollada únicamente por Profesores Invitados, las evaluaciones de los trabajos serán realizadas por un Tribunal Evaluador con competencia para firmar el libro de exámenes.

#### CAPÍTULO IV De los alumnos



Dr. ADOLFO J. GAMBARTE  
SECRETARIO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA



Dr. ENRIQUE GORRI  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA



**Artículo 77:** Para ingresar a las Carreras de Posgrado el postulante cumplirá con los requisitos de admisión que determine el Reglamento de cada una de ellas y quedar meritoriamente dentro del cupo establecido para cada una de éstas. Los requisitos generales de admisión son:

- a) Curriculum Vitae;
- b) Título de Grado expedido por Universidades del país o del extranjero debidamente reconocidas;
- c) Competencia del título con el perfil de cada carrera.

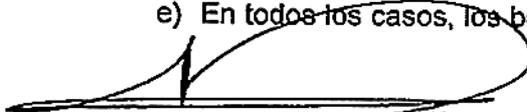
**Artículo 78:** Para el mantenimiento de la condición de alumno regular en las respectivas Carreras deberá haber asistido como mínimo al 80% del desarrollo de cada Actividad Curricular, salvo en los casos de educación semi presencial y haber aprobado el 80% de las evaluaciones parciales dentro de los plazos previamente determinados y las evaluaciones globales si las hubiere.

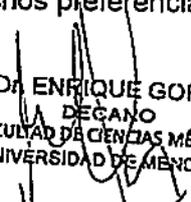
**Artículo 79:** La obtención del título en cada Grado Académico se logrará una vez aprobadas las evaluaciones finales o Tesis, según corresponda, la cual será iniciada previa aprobación de las actividades curriculares que la precedan.

**Artículo 80:** Cada carrera tendrá un régimen arancelario que será determinado por la autoridad correspondiente, al cual el alumno deberá también dar cumplimiento en el tiempo y forma que oportunamente se establezca.

**Artículo 81:** Al efecto de facilitar el ingreso de postulantes, la Universidad de Mendoza reconocerá la siguiente modalidad de becas:

- a) De Institución a Alumno: El Postulante podrá solicitar particularmente el apoyo financiero para realizar el curso por el que hubiere optado, a Instituciones que él considere pertinentes. Dichas Instituciones serán consideradas "PATROCINADORAS" del o de los alumnos, si están legalmente constituidas. El compromiso de pago del arancel que fije la Universidad de Mendoza, será entre el alumno y esa Institución patrocinadora y, en caso de que ésta no dé cumplimiento a las obligaciones de pago correspondientes, asumirá el alumno el pago de la deuda y de los reajustes que tuviere;
- b) De Instituciones a la Universidad de Mendoza: Para el caso de Instituciones legalmente constituidas que se encuentren interesadas en la participación de su personal en Carreras de Posgrado y que quisieran realizar su inscripción oficialmente, éstas podrán hacerlo si asumen el compromiso de hacerse cargo del arancel y reajuste que le correspondiere a ese o esos alumnos;
- c) De la Universidad de Mendoza al plantel docente de las Carreras de Grado y de Posgrado: La Universidad de Mendoza podrá otorgar hasta media ( $\frac{1}{2}$ ) beca a los integrantes de su plantel docente para realizar Carreras de Posgrado;
- d) De la Universidad de Mendoza al egresado con título otorgado por la misma: La Universidad de Mendoza podrá otorgar hasta media ( $\frac{1}{2}$ ) beca a aquellos profesionales egresados de la Facultad que, no siendo integrantes del plantel docente, quieran realizar una Carrera de Posgrado.
- e) En todos los casos, los becarios no tendrán derechos preferenciales con

  
Dr. ADOLFO J. GAMBARTE  
SECRETARIO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

  
Dr. ENRIQUE GORRI  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA



respecto a los demás alumnos que no estuviesen en las mismas condiciones. Tampoco estos casos son excluyentes de cualquier forma de financiamiento para cursar una Carrera de Posgrado, pero serán resueltos oportunamente.

## CAPÍTULO V De los posgraduados

**Artículo 82:** La Secretaria de Posgrado y Formación Continua arbitrará los medios para lograr el seguimiento de los posgraduados de cada carrera, a los efectos de conocer la inserción en el ámbito social de los mismos y como parte del procedimiento de autodiagnóstico y mejoramiento de la actividad de Posgrado. La información se obtendrá mediante encuestas, entrevistas u otros medios apropiados a este fin.

**Dr. ADOLFO J. GAMBARTE**  
SECRETARIO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

**Dr. ENRIQUE GORRI**  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA



## ANEXO I

**PLAN DE ESTUDIOS, RÉGIMEN DE PROMOCIÓN Y CORRELATIVIDADES  
DE LA CARRERA DE MEDICINA SEDES MENDOZA Y SAN RAFAEL**  
(Aprobada por Res. N° 2504/97 M.C.E. – 1072/06 M.C.E.- 261/2015 M.E.)  
Aprobado por Resolución N° 1/2016 Honorable Consejo Académico Facultad de Ciencias  
Médicas y Resolución N° 91/2016 Honorable Consejo Superior

### MEMORIA DESCRIPTIVA

La Universidad de Mendoza se caracteriza por ser una Institución de Educación Superior cuya misión se orienta a la formación de profesionales comprometidos con las necesidades del medio, las exigencias de cambios sociales y el campo laboral de sus egresados.

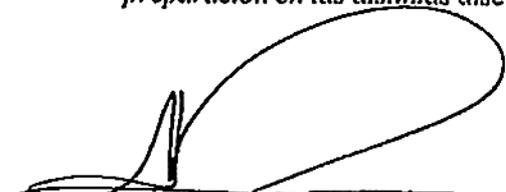
La Carrera de Medicina, constituye la actual oferta educativa de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Mendoza.

La Facultad de Ciencias Médicas se creó en el año 2016 en el ámbito de la Universidad de Mendoza, como una separación de la Facultad de Ciencias de la Salud, en la que venía funcionando la Carrera de Medicina desde el año 1998.

Es misión de la Universidad de Mendoza la enseñanza universitaria de grado y postgrado, la promoción y ejecución de la investigación científica y técnica, con la intención de formar un profesional íntegro y éticamente comprometido con los valores humanos y sociales, de acuerdo a las disposiciones y el espíritu del Estatuto de la Universidad.

La carrera de Medicina ha pasado por varios procesos de acreditación desde su creación en 1997 (Res. N° 2504/97 M.C.E), siempre obteniendo dictámenes favorables. El plan de estudio se ajustó a la Res. Ministerial 1314/2007. Entrando en vigencia el Plan 2005, (Res 1072/06 M.C.E.) luego de varios de años de implementación del plan y de sugerencias realizadas por CONEAU, se introdujeron algunas modificaciones menores que fueron a aprobadas por CONEAU y el título obtuvo nuevamente validez nacional por la Res. Nro. 261/2015 M.E.

*Debe destacarse que las modificaciones propuestas no alteran ni el perfil ni el alcance del título original, en tanto que se continúa respetando las proporciones usuales de preparación en las distintas disciplinas contribuyentes.*



Dr. ADOLFO J. GAMBARTE  
SECRETARIO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA



Dr. ENRIQUE SORRI  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

### ESTRUCTURA CURRICULAR

Plan de Estudio - CARRERA DE MEDICINA -



PRIMER AÑO					Carga Horaria Semanal			Carga horaria total		
Nº	ASIGNATURA		RÉG. DE APROBACIÓN	CORRELA	Total Hs.	Teoría	F.P.	Total Hs.	Teoría	F.P.
1	ANATOMÍA I	SEM	NO PROM.		10	6	4	120	72	48
2	CITOLOGÍA E HISTOLOGÍA GRAL	SEM	NO PROM.		10	6	4	120	72	48
3	EMBRIOLOGÍA	SEM	NO PROM.		4	2	2	48	29	19
4	BIOQUÍMICA GENERAL I	SEM	NO PROM.		10	6	4	120	72	48
5	ATENCIÓN AL ENFERMO I	SEM	PROM.		4	2	2	48	29	19
6	ANATOMÍA II	SEM	NO PROM.		10	6	4	120	72	48
7	BIOQUÍMICA GENERAL II	SEM	NO PROM.		10	6	4	120	72	48
8	INGLÉS I	SEM	PROM.		3	2	1	36	22	14
9	TEORÍA DEL HOMBRE	SEM	PROM.		4	2	2	48	29	19
Para promocionar de primero a segundo año el alumno deberá aprobar seis asignaturas					86	38	27	720	459	310
SEGUNDO AÑO					Carga Horaria Semanal			Carga horaria total		
Nº	ASIGNATURA		RÉG. DE APROBACIÓN	CORRELA	Total Hs.	Teoría	F.P.	Total Hs.	Teoría	F.P.
10	FISIOLOGÍA I	SEM	NO PROM.	1 2 6	10	6	4	120	72	48
11	GENÉTICA	SEM	NO PROM.	1 3 4 7	6	4	2	72	43	29
12	PSICOLOGÍA	SEM	NO PROM.		4	2	2	48	29	19
13	INMUNOLOGÍA	BIM	NO PROM.	1 4	6	4	2	48	29	19
14	BIOFÍSICA	SEM	NO PROM.		7	4	3	84	50	34
15	BIOESTADÍSTICA	SEM	PROM.		5	3	2	60	36	24
16	INGLÉS II	SEM	PROM.	8	4	2	2	48	29	19
17	HISTOLOGÍA ESPECIAL	SEM	NO PROM.	2	7	4	3	84	50	34
18	FISIOLOGÍA II	SEM	NO PROM.	1 2 6	10	6	4	120	72	48
19	MICROBIOLOGÍA	SEM	NO PROM.	2	12	7	5	144	86	58
20	ATENCIÓN AL ENFERMO II	SEM	PROM.	5	4	2	2	48	29	19
Para promocionar de segundo a tercer año el alumno deberá tener aprobadas todas las asignaturas de primer año y cinco asignaturas de segundo año.					76	31	31	378	525	331

  
**Dr. ADOLFO J. GAMBARTE**  
 SECRETARIO ACADÉMICO  
 FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
 UNIVERSIDAD DE MENDOZA

**Dr. ENRIQUE GORRI**  
 DECANO  
 FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
 UNIVERSIDAD DE MENDOZA

TERCER AÑO					Carga Horaria Semanal			Carga horaria total		
Nº ASIGNATURA		RÉG. DE APROBACIÓN	CORRELA	Total Hs.	Teoría	F.P.	Total Hs.	Teoría	F.P.	
21	FISIOPATOLOGÍA	SEM	NO PROM	10 18	13	8	5	156	94	62
22	ANATOMÍA PATOLÓGICA	SEM	NO PROM	17	20	12	8	240	144	96
23	EPIDEMIOLOGÍA Y DEMOGRAFÍA	SEM	PROM.	15	6	4	2	72	43	29
24	INGLÉS III	SEM	PROM.	16	4	2	2	48	29	19
25	FARMACOLOGÍA	SEM	NO PROM	10 18	13	8	5	156	94	62
26	DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES	SEM	NO PROM	10 18	6	4	2	72	43	29
27	ANTROPOLOGÍA MÉDICA	SEM	PROM.	20	4	2	2	48	29	19
28	GERIATRÍA	SEM	NO PROM		5	3	2	60	36	24
29	SEMINARIO I	SEM	PROM.		5	3	2	60	36	24
Para promocionar de tercero a cuarto año el alumno deberá tener aprobadas todas las asignaturas de primero y segundo año y las siguientes asignaturas de tercero: Fisiopatología, Anatomía Patológica y Diagnóstico por Imágenes o Farmacología.					76	46	30	812	528	384
<b>TOTAL CICLO BÁSICO</b>					<b>216</b>	<b>128</b>	<b>88</b>	<b>2568</b>	<b>1642</b>	<b>1026</b>

CUARTO AÑO					Carga Horaria Semanal			Carga horaria total		
Nº ASIGNATURA		RÉG. DE APROBACIÓN	CORRELA	Total Hs.	Teoría	F.P.	Total Hs.	Teoría	F.P.	
30	MEDICINA INTERNA I- Semiólogía	SEM	NO PROM.	21 22	20	8	12	240	96	144
31	TOXICOLOGÍA	SEM	NO PROM	21 26	4	2	2	48	19	29
32	OTORRINOLARINGOLOGÍA	SEM	NO PROM	21 26	4	2	2	48	19	29
33	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	SEM	PROM.		4	2	2	48	19	29
34	ÉTICA	SEM	PROM.		5	2	3	60	24	36
35	MEDICINA INTERNA II- Terapéutica	SEM	NO PROM	26	20	8	12	240	96	144
36	CIRUGÍA	SEM	NO PROM	22 26 30	7	3	4	84	34	50

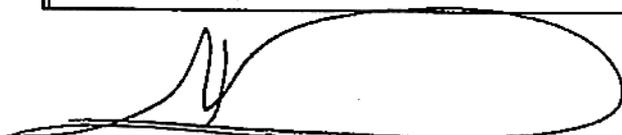
*Dr. Adolfo J. Gambarte*  
**Dr. ADOLFO J. GAMBARTE**  
 SECRETARIO ACADÉMICO  
 FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
 UNIVERSIDAD DE MENDOZA

*Dr. Enrique Gorri*  
**Dr. ENRIQUE GORRI**  
 BECANO  
 FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
 UNIVERSIDAD DE MENDOZA



37	UROLOGÍA	SEM	NO PROM	21-26	4	2	2	48	19	
38	INGLÉS IV	MEN	PROM.	24	10	4	6	40	16	
39	URGENCIAS	SEM	NO PROM	22	5	2	3	60	24	36
40	SEMINARIO II	SEM	PROM		5	2	3	60	24	36
Para promocionar de cuarto a quinto año el alumno deberá tener aprobadas todas las asignaturas de primero a tercer año y Medicina Interna I y Cirugía.					88	37	61	976	390	686

QUINTO AÑO					Carga Horaria Semanal			Carga horaria total		
Nº	ASIGNATURA		RÉG. DE APROBACIÓN	CORRELA	Total Hs.	Teoría	F.P.	Total Hs.	Teoría	F.P.
41	MEDICINA INTERNA III-	SEM	NO PROM.	35	10	4	6	120	48	72
42	PEDIATRÍA	SEM	NO PROM.		10	4	6	120	48	72
43	GINECOLOGÍA	SEM	NO PROM.		7	3	4	84	34	50
44	ENFERMEDADES INFECCIOSAS	BIM	NO PROM.		10	4	6	80	32	48
45	TRAUMATOLOGÍA	BIM	NO PROM.		10	4	6	80	32	48
46	OBSTETRICIA	SEM	NO PROM.		4	2	2	48	19	29
47	MEDICINA LEGAL Y DEONTOLOGÍA	MEN	NO PROM.		10	4	6	40	16	24
48	PSIQUIATRÍA	MEN	NO PROM.		10	4	6	40	16	24
49	NEUROLOGÍA	MEN	NO PROM.		10	4	6	40	16	24
50	BIOÉTICA	MEN	NO PROM.	34	10	4	6	40	16	24
51	ATENCIÓN MÉDICA PRIMARIA	BIM	NO PROM.	35	5	2	3	40	16	24
52	OFTALMOLOGÍA	MEN	NO PROM.		10	4	6	40	16	24
53	DERMATOLOGÍA	MEN	NO PROM.		10	4	6	40	16	24
54	REHABILITACIÓN	SEM	NO PROM.		5	2	3	60	24	36
55	SEMINARIO III Integración	SEM	PROM.	40	5	2	3	60	24	36
Para promocionar de 5to año a la Práctica Final Obligatoria (PFO) el alumno deberá tener aprobadas todas las asignaturas hasta 5to año inclusive, no siendo aplicable el régimen de condicionalidad. Así mismo deberá cumplir con 100hs de materias optativas entre 4to y PFO					126	51	76	932	373	559
<b>TOTAL CICLO CLÍNICO</b>					<b>214</b>	<b>88</b>	<b>126</b>	<b>1908</b>	<b>763</b>	<b>1145</b>

  
**DR. ADOLFO J. GAMBARTE**  
 SECRETARIO ACADÉMICO  
 FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
 UNIVERSIDAD DE MENDOZA

**DR. ENRIQUE GORRI**  
 DECANO  
 FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
 UNIVERSIDAD DE MENDOZA

SEXTO AÑO				Carga Horaria Semanal			Carga horaria total	Formación Práctica		
Nº ASIGNATURA		RÉG. DE APROBACIÓN	CORRELA	Total Hs.	Teoría	F.P.	Total Hs.	Teoría	F.P.	
56	MEDICINA INTERNA	BIM	NO PROM.	TODAS	44	9	35	360	72	288
57	PEDIATRÍA	BIM	NO PROM.	TODAS	44	9	35	360	72	288
58	CIRUGÍA	BIM	NO PROM.	TODAS	44	9	35	360	72	288
59	GINECO-OBSTETRICIA	BIM	NO PROM.	TODAS	44	9	35	360	72	288
60	ATENCIÓN PRIMARIA	CUATRI	NO PROM.	TODAS	38	8	30	625	125	500
61	ATENCIÓN PRIMARIA RURAL	MEN	NO PROM.	TODAS	30	6	24	140	28	112
62	SEMINARIO IV	MEN	NO PROM.	TODAS	17	3	14	70	14	56
				261	53	208	2275	455	1820	
<b>TOTALES</b>				<b>691</b>	<b>269</b>	<b>422</b>	<b>6751</b>	<b>2319</b>	<b>2227</b>	

	Hs. Totales	Formación Práctica
Ciclo Básico	2568	1026
Ciclo Clínico	1908	1145
Total FB+FC	4476	
PFO	2275	1820
Total carrera	6751	

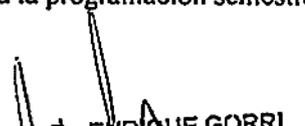
### OFERTA DE ASIGNATURAS OPTATIVAS

En el marco de la concepción del estudiante universitario como un ser integral e interventor de su propio proceso de aprendizaje, el estudiante podrá elegir cursos optativos, los cuales permitirán profundizar aspectos específicos de la formación clínica.

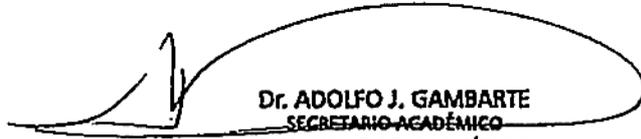
Los cursos optativos se desarrollarán en el Ciclo Clínico, correspondiendo a una formación complementaria, siendo su diseño y desarrollo similar al de los cursos obligatorios. El alumno deberá cumplir con 100hs de asignaturas optativas.

- Los cursos optativos, se publicarán de acuerdo a la programación semestral dispuesta para cada asignatura impartida.

  
**Dr. ADOLFO J. GAMBARTE**  
 SECRETARIO ACADÉMICO  
 FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
 UNIVERSIDAD DE MENDOZA

  
**Dr. ENRIQUE GORRI**  
 DECANO  
 FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
 UNIVERSIDAD DE MENDOZA

- La inscripción a estos cursos sería de carácter optativo
- Los cursos tienen un cupo entre 20 y 50 alumnos.
- Los alumnos deberán cumplir y aprobar un mínimo de 100 hs de los cursos ofertados, entre 4to años y previo a finalizar la PFO.



**Dr. ADOLFO J. GAMBARTE**  
SECRETARIO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA



**Dr. ENRIQUE GORRI**  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD DE MENDOZA